

AL DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allegó las diligencias efectuadas para la notificación personal del demandado, así mismo, solicita seguir adelante con la ejecución al no presentar oposición la parte ejecutada. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: 136-S

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto calendado a 24 de enero último se ordenó notificar a la pasiva en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Así, una vez se revisan los documentos vistos a folios 178 a 263 del expediente se observa que para dar por cumplida la notificación conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022 la parte interesada remitió las diligencias correspondientes a través de Envíos de Enviamos:

Demandado	Correo electrónico	Certificación de comunicación electrónica.	Fecha de envío	Fecha de recepción y entrega mensaje	Numero de archivos enviados
JOYAS FINART SAS	joyasfinartsas@gmail.com	No.20033712	01/03/2023 12:45	01/03/2023 12:45	3

Evidenciándose que, el mismo fue remitido al correo electrónico de la parte ejecutada, adjuntando la demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago, contenido del cual certificó la empresa de correos.

Ahora, el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 dispone:

“...Artículo 8 del Decreto 806/2020. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador

recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...”

En consecuencia, por encontrar que la comunicación cumple los requisitos de que trata la norma en cita, se tendrá por notificada a la parte ejecutada.

Finalmente, en lo que atañe a la pretensión de continuar con la etapa procesal de seguir adelante la ejecución, adviértase que, una vez, ejecutoriado el presente proveído procederá el Despacho a resolver lo pertinente, dado que, solo en éste se está dando por notificada a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.</p> <p>BUCARAMANGA, 27 DE ABRIL DE 2023</p> <p>LA SECRETARIA, </p> <p style="text-align: center;">FRANCIS FLÓREZ CHACÓN</p>
--

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8279f2288036cab1cf3ff21da1b667b3ac1248a0b026f42a2963cf725eachb560**

Documento generado en 26/04/2023 03:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>